



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/44264

17/01/2019

121135

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que la base de cotización está constituida por la remuneración total -cualquiera que sea su forma o denominación- que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo. A estos efectos, se considerará remuneración la totalidad de las percepciones recibidas por los trabajadores, ya sean en dinero o en especie; de esta manera, se recoge expresamente el cómputo de los gastos de comida como parte integrante de la base de cotización, independientemente de su cuantía.

No obstante, se exceptúan los gastos de manutención reembolsables con aportación de documento justificativo, conforme al artículo 23.2 A a) del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, que determina que no se computarán en la base de cotización las cantidades destinadas por el empresario a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia, cuando los mismos se hallen exceptuados de gravamen conforme a los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 9.A) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el exceso sobre los límites señalados en los apartados citados, se computará en la base de cotización).

En consecuencia, actualmente no forma parte de la agenda del Gobierno la modificación de la normativa vigente con respecto a la composición de la base de cotización.

Madrid, 27 de febrero de 2019